

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Marzo 1928.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Publicado el Estatuto del nuevo Régimen ferroviario, establecido por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, el Directorio Militar ordenó que, previos los trámites necesarios y con una amplia información pública, se redactara un Plan general de Ferrocarriles, para lo cual el Consejo Superior de Ferrocarriles presentó la propuesta correspondiente, así como un anteproyecto de dicho Plan que, con todos los documentos de la información, se enviaron por el Ministerio de Fomento al Consejo de Obras públicas para que propusiera el Plan que estimara conveniente.

En 29 de Abril de 1927 se dispuso por Real decreto-ley la forma de construcción de los ferrocarriles a cuya ejecución contribuirá el Estado, dic-

tando las normas necesarias para que las concesiones en curso pudieran adaptarse a lo establecido en dicha Soberana disposición. Se ordena allí que la tramitación de los expedientes y las condiciones que regulen las concesiones han de ajustarse a lo dispuesto en las leyes a cuyo amparo fueron solicitadas, no habiendo duda por lo tanto, en la aplicación del expresado Decreto-ley a los ferrocarriles en tramitación y que en el plazo marcado se han acogido a él.

Pero para un ferrocarril cuya concesión se ha pedido después y en el cual la utilidad y la conveniencia para el Estado en subvencionar su construcción no ha sido decidida por no encontrarse incluido en Plan alguno, precisa establecer el procedimiento que para su tramitación deba seguirse, ya que no existe todavía Plan definitivo con arreglo al cual pudiera apreciarse si la línea solicitada está o no allí consignada.

Siguiendo el criterio fijado en la base séptima del Estatuto ferroviario, parece indispensable que esa declaración de la utilidad de la línea, y por ello la de llevar a cabo su ejecución con el auxilio del Estado, ha de preceder a la tramitación de la solicitud de concesión.

Se ha presentado una petición de concesión de un ferrocarril de Palanquinos a Cistierna, con arreglo a las normas del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, informando favorable-

mente los Consejos de Obras públicas y Superior de Ferrocarriles acerca de la utilidad y de la conveniencia para el Estado en contribuir a su construcción, por considerar que facilitará la estructuración de la red de vía estrecha del Norte con la de Castilla y para dar salida hacia el interior en condiciones económicas a los carbones de la cuenca que tiene por centro Cistierna.

La circunstancia de proponerse la línea con tres carriles, permitiendo esto la circulación de material de vía estrecha y normal, da un gran interés a este ferrocarril por las facilidades que así proporcionaría al tráfico de las líneas contiguas.

Creyéndose el Gobierno suficientemente asesorado con los dictámenes emitidos para proponer resolución acerca de los indicados extremos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley. Madrid, 16 de Marzo de 1928.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declara de utilidad pública, con derecho a la expropia-

ción forzosa, el ferrocarril de Palanquinos a Cistierna,

Artículo 2.º La ejecución de este ferrocarril será auxiliada por el Estado con arreglo a lo que dispone el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, en la forma y condiciones que se determinarán oportunamente antes de la subasta de la concesión de este ferrocarril, una vez realizada la confrontación del proyecto.

Dado en Palacio, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 485

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de cumplimiento de edad, para jubilación forzosa por Catedráticos, Profesores y Auxiliares de Centros docentes, que dependen de este Ministerio, a quienes alcanzó el beneficio concedido por el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, precisa poner en relación y concordar disposiciones anteriores y posteriores al citado Real decreto, en cuanto se refieren a la jubilación y cese de dicho personal docente.

Los Jefes de los diversos Centros

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Número 1.253

están obligados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1900, a participar a este Ministerio, con la anticipación debida en cada caso, y bajo su responsabilidad, la fecha en que cumplan la edad reglamentaria de jubilación forzosa todos los funcionarios del orden docente del Centro que dirigen, estando asimismo obligados a ordenar la baja en nómina de los mismos al cumplimiento de dicha edad.

Ultimamente el artículo 53 del Reglamento de 21 de Noviembre del pasado año, dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, dispone (con el laudable propósito de que medie el menor plazo posible entre el cese en el servicio activo del funcionario jubilado forzosamente por edad y el señalamiento de la pensión que, como pasivo, le corresponda) que se remitan a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por los Negociados de Personal, con tres meses de antelación a la fecha del cumplimiento de la edad reglamentaria del futuro jubilado, su certificación de nacimiento y los títulos justificativos de sus servicios al Estado, con excepción del correspondiente al del último destino.

En atención a lo anteriormente expuesto, y para mejor cumplimiento de las citadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jefes de los Centros docentes que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, reclamarán al Catedrático, Profesor o Auxiliar, cuatro meses antes de que llegue a la edad de setenta y dos años, los títulos y documentos justificativos de los servicios computables para su situación pasiva, a excepción del título administrativo correspondiente al último destino o último sueldo del interesado, una hoja de servicios y la certificación de nacimiento, en condiciones legales para que surta sus efectos.

2.º Los citados documentos serán remitidos a este Ministerio por dichas Autoridades, procurando siempre que su envío se realice con cien días de antelación al en que el futuro jubilado haya de cesar forzosamente.

3.º Los repetidos Jefes de Centros seguirán dando cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 21 de Octubre de 1900, con la única variación de ser la edad de setenta y dos años y no la de setenta la de la jubilación forzosa del personal docente; y

4.º El Catedrático, Profesor o Auxiliar jubilado por la causa dicha dará cumplimiento después de su cese, a lo dispuesto en el artículo 54 del mencionado Reglamento de 21 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Agotadas las tres listas de Maestros aspirantes a servir interinidades, por haberse colocado todos, cuyas relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 13 de Septiembre y 20 de Octubre del pasado año de 1927 y en el día 19 de Enero del presente año, procede esta Sección a formar la cuarta lista de aspirantes, con las instancias recibidas desde dicho mes de Enero último, hasta el día de la fecha, clasificándolos por el orden establecido en las disposiciones vigentes.

Número de orden	NOMBRES	Tiempo de servicios en 26 de Marzo de 1928 o Título y edad	OBSERVACIONES
1	Don Pedro Pareja Morales	0 años, 8 meses y 23 días	
2	» David Castellano Fernández	Certificado depósito 36 años	
3	» Antonio Villalba Serrano	Id. id. 31 id.	
4	» Francisco Palma de la Rosa	Id. id. 27 id.	
5	» Pedro Romero Agenjo	Id. id. 20 id.	
6	» Juan Arroyo Gómez	Id. id. 19 id.	

Córdoba 26 de Marzo de 1928.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.258

El Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia de Sevilla, en atento oficio número 1.008 del 24 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr. Ruego a V. E. se sirva disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de oficio, el nombramiento de Fiscal municipal propietario de Villanueva de Córdoba, hecho en 24 del corriente, a favor de don José Sánchez Blanco.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Córdoba 27 de Marzo de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Sección segunda

Núm. 1.279

Anuncio de primera subasta

La Comisión provincial en sesión de doce del actual, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones a los acogidos, amas, parturientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos durante el actual ejercicio de 1928.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos 30 hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas, bajo mi presidencia o del Sr. Diputado provincial en quien delegue, en el salón de sesiones de esta Comisión provincial con asistencia de otro miembro de la misma designado al efecto, y del Notario que ha de dar fé; y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Sección de Beneficencia, todos los días hábiles desde las once a las trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de una peseta veinte céntimos, acompañadas por separado del documento justificativo de haber hecho efectivo en la Caja de la Excelentísima Diputación, el depósito provisional de dos mil setecientas cincuenta pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados o sus representantes, con poder Notarial, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o quien legalmente le sustituya.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de.....
con cédula personal de.....
clase, número.....
expedida en.....
con fecha de.....
enterado de las condiciones que constan en el pliego, se comprometo a suministrar el racionado que se necesite en la Casa Central de Expósitos de esta capital, durante el actual ejercicio de 1928, al precio que en citado pliego se consig-

na (o a otro más bajo, en cuyo caso se escribirá en letra).

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la primera subasta para el suministro de raciones a los acogidos, amas, parturientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el actual ejercicio de 1928».

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 23 de Marzo de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS -- CONSTRUCCION

Núm. 1.251

Hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, cuyo presupuesto asciende a 494.479'35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 22 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 14.834'38.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y ocho, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones

modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento, y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Núm. 1.252

Hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la sección 1.ª, trozos 3.º y 4.º de la carretera de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna por Peñarroya, cuyo presupuesto asciende a 408.371'57 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 22 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de pesetas 12.251'15.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y ocho, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Núm. 1.257

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de

1914, se convoca por el presente anuncio a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Junio próximo.

Las alumnas que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel de 1'20 pesetas, en cualquiera de los días lectivos del 1 al 30 de Abril, ambos inclusive, acompañando a la instancia los documentos siguientes: Para el ingreso, certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada; certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y estar revacunada; cédula personal corriente; 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de 15 céntimos. Para asignaturas; Las alumnas que procedan de otra Normal solicitarán de ella el que sea remitida en tiempo oportuno a esta la certificación académica oficial de los estudios que tuviesen hechos y acompañarán a la instancia 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas y si son asignaturas sueltas 8 pesetas por cada una, sin que en ningún caso el total exceda de las 25 pesetas, más 5 por derechos de examen; tantos sellos móviles de 15 céntimos como asignaturas soliciten examinarse y 3 más para el papel e inscripción de matrícula y la cédula personal corriente.

Del examen de ingreso serán dispensadas las que posean un Título académico.

Las instancias estarán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no oficiales identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar en la primera quincena de Junio próximo.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se hace público para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 26 de Marzo de 1928.—La Secretaria, Eloisa Arroyo.—Visto bueno: La Directora, Irmina Alvarez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.265

Don Francisco Usano Rajas, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por la Alcaldía la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de casinos y círculos de recreo, correspondientes al año de 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de co-

branza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a trece de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Auxiliar, Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, P. Villoslada.

Núm. 1.266

Don Francisco Usano Rajas, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubiertos por el concepto de circulación de autos de lujo correspondientes al año de 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Auxiliar, Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, P. Villoslada.

Núm. 1.267

Terminada la confección de la matrícula para la exacción de los derechos o tasas por vigilancia de establecimientos y esparcimientos públicos que la requieran especialmente, que ha de regir durante el año actual de 1928, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal a los efectos de las reclamaciones que pudieran interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, P. Villoslada.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.271

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se

siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre de doña Teresa Muñoz Aragüete contra don José Jiménez Puntas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta la finca hipotecada por el precio pactado de trece mil pesetas y que consiste en una haza de tierra de sembrado conocida con el nombre de Jiménez al sitio de los Llanos de la Platosá, término de Marchena, con cabida de veinte y cuatro fanegas un celemin y dos cuartillos del marco real de Castilla equivalentes a quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte con el camino de Fuentes de Andalucía y resto del cortijo de donde se segregó denominado los Llanos, al Este tierra de Manuel Caro Conde, al Sur con más tierras del cortijo de los Llanos y al Oeste con trance de las hazas de Andrés Fernández y otros.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta de Abril próximo, a las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para la subasta es el de trece mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior al mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo de lo cual está exento el acreedor.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estará de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

LUCENA

Núm. 1.275

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente a instancia de don Francisco López Toledano, mayor de edad, casado con Carlota Puig Muñoz, propietario y vecino de Córdoba para justificar el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra calma, que en lo antiguo estaba puesta de estacada, con cabida de dos aranzadas, equi-

valentes a treinta y cinco áreas, y doce centiáreas, situada en el partido de Cañada de la Zorra, Albariza y Jofre, tercer cuartel rural del término de Lucena, linda a Levante con olivar nuevo de Manuel Roldán, al Sur otros de José Palomino Gómez, al Norte más de Francisco Ferrer de Lara, y a Poniente olivar viejo de doña Ana Heredia, vecina de la ciudad de Cabra, cuya finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Lucena, a nombre del difunto padre del exposante, don José López Rueda, al folio tres vuelto, del libro ciento cuatro, finca número dos mil trescientos ochenta y siete, inscripción tercera.

Otra suerte de olivar, con pocas plantas, situada en el partido de Sierrazuela, tercer cuartel del término de Lucena, con cabida de dos fanegas y tres celemines equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, ochenta y seis centiáreas, y cincuenta y seis decímetros cuadrados, confinante a Levante con el camino de la Cañada de la Zorra al Sur con majuelo de doña María Luisa Villa, a Poniente con olivar de don Francisco de Paula Castro y al Norte con más de herederos de don Manuel Lara y Muñoz.

Esta finca si bien perteneció al padre del recurrente, no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad de este partido, y fueron adquiridas por el mismo recurrente con fecha veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, por herencia al fallecimiento de su expresado padre don José López Rueda, sin que conste tenga sobre sí ningún gravamen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días comparezca ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Así mismo, se citan a los herederos o causahabientes ignorados de don José López Rueda, para que dentro del término expresado puedan proponer las pruebas que estimen convenientes que serán practicadas durante dicho plazo, a los que se citan para ser oídos en el aludido expediente.

Se advierte que esta es la tercera inserción que se verifica por el término de sesenta días.

Dado en Lucena a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Luis Rivas.—El Secretario Judicial P. H., Francisco Flores.

LUCENA

Núm. 1.278

Don Angel Plata Pino, como marido de D.^a Josefa Ramirez y Ramirez, mayor de edad, propietario, vecino de Lucena, en Cánovas del Castillo número 26.

Hago saber: Que habiéndose incoado el procedimiento que determina el artículo doscientos uno del Reglamento general para la ejecución de la Ley

Hipotecaria para cobrar un crédito de tres mil pesetas de principal, los intereses de nueve por ciento anual devengados y no satisfechos, y de un crédito supletorio de dos mil pesetas establecido para costas y gastos que es en deber D. Juan Antonio Cabeza Solis, a la esposa del anunciante, por el presente se pone en conocimiento del público en general que el veinte y cinco de Abril próximo y hora de las doce en la Notaría a cargo de D. Pedro de la Puente Apezchea y Beranger, sita en calle Cánovas del Castillo número treinta y cuatro de la ciudad de Lucena, se venderán en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra calma que radica en el partido Cerro de Martín López, primer cuartel rural del término de Lucena, con cabida de catorce celemines, igual a setenta y tres áreas, cuatro centiáreas, veinte y seis decímetros y cuarenta y ocho centímetros, que linda al Norte con tierra de Joaquín Cabeza Padilla, al Sur con la servidumbre del partido, al Este con plantonar de Juan Antonio Cabeza Solis, y al Oeste con predio de Joaquín Cabeza Padilla, respondiendo la presente de setecientas cincuenta pesetas de capital, sus intereses y quinientas pesetas la suma fijada para costas y gastos, con un total de MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS Y CINCUENTA céntimos, registrada al folio doscientos cuarenta y nueve tomo cuatrocientos treinta y siete de Lucena, finca número doce mil setecientos ochenta y siete, inscripción tercera.

Segunda. Otra suerte de tierra calma al sitio nombrado Cruz de los Mártires, término municipal de Lucena, con cabida de cincuenta y seis áreas y doce centiáreas, equivalentes a once celemines que linda al Norte con tierra de don José López y por el Este, Sur y Oeste con el camino de Rute y responde a setecientas cincuenta pesetas de capital, sus intereses y quinientas pesetas de crédito supletorio para costas y gastos por un total de MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS pesetas y CINCUENTA céntimos, registrada al número cuatrocientos treinta y cinco, folio doscientos treinta y seis, finca número quinientos setenta y ocho, inscripción diez.

Tercera. Una suerte de olivar situada en el primer cuartel rural del término municipal de Lucena, en el partido Cerro de Martín López, con cabida de setenta y cinco áreas, trece centiáreas y sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a dos aranzadas y linda por el Norte con tierra calma de Francisco Arjona Piedra, al Este con olivar de Rafael Córdoba Alba, al Sur con tierra de los herederos de Agustín Peláez y la servidumbre del partido, y al Oeste con olivar de José Arévalo Cobos, responde por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas de principal, sus intereses correspondiente a quinientas pesetas de la suma señalada para gastos y costas en un total de MIL

CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS pesetas CINCUENTA céntimos, registrada al folio noventa y uno vuelto del tomo cuatrocientos sesenta de Lucena, finca número cuatro mil novecientos sesenta y tres duplicado, inscripción novena.

Cuarta. Otra suerte de tierra calma, sita al partido del Cerro de Martín López, primer cuartel rural del término de Lucena, con cabida de una fanega y un cuartillo, igual a sesenta y tres áreas, noventa y una centiárea y doce decímetros que linda con iguales terrenos al Norte de doña Araceli González, al Sur de doña Carmen Salmerón, al Este de doña Araceli Gómez Ramírez y a poniente de José Serrano, responde la presente de setecientas cincuenta pesetas resto del principal los intereses correspondientes a quinientas pesetas para gastos y costas con un total de mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta centimos, registrada al folio sesenta, del tomo ciento doce de Lucena, finca número cuatro mil seiscientos treinta y siete triplicado, inscripción novena.

El descrito crédito hipotecario se constituyó en escritura otorgada en Cabra en treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cinco ante el Notario don Vicente Tezanos Ortiz.

No tiene más cargas que la responsabilidad que se impuso a cada una, dicho crédito hipotecario se hizo a favor de don Juan Antonio Ramirez Prieto y al fallecimiento de éste se adjudicó a su hija doña María Josefa Ramirez Ramirez, en escritura otorgada en la ciudad de Lucena en veinte y tres de Diciembre de mil novecientos veinte y siete, ante el Notario don Pedro de la Puente Apezchea y Beranger.

Las cuatro descritas fincas fueron valoradas a los efectos de la subasta en DOS MIL pesetas cada una.

Los títulos de las fincas reseñadas se encuentran en la antedicha Notaría del señor de la Puente, para que puedan ser examinados por el que a bien lo tenga.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar a los efectos correspondientes en la mesa de la Notaría el diez por ciento de la tasación no, admitiéndose postura que no cubra el valor dado a las fincas; la subasta se celebrará por término de una hora y pujas a la llana, y las fincas que se subasten se adjudicarán al mejor postor, el que quedará obligado a entregar la diferencia del depósito y remate al otorgamiento de la correspondiente escritura la que se otorgará una vez cumplidos los trámites marcados por el artículo doscientos uno del Reglamento hipotecario.

Lucena para Córdoba a doce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Plata.

MARCHENA

Núm. 1.240

Por la presente se llama a Rafael Zapata González, de veinte años, natural de Ecija, con domicilio en Casilla de la Aldea de Garabato, partido

de La Carlota (Córdoba), hijo de Rafael y Dolores, soltero, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado en sumario por tentativa de robo, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado por virtud del expresado sumario.

Dado en Marchena a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

HERRERA DEL DUQUE

Núm. 1.233

Don Antonio Villa Estevez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto mandado librar en el sumario que instruyo con el número 15 del año actual, se cita, llama y emplaza a las personas o dueños de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron ocupadas en el pueblo de Villacota por la guardia civil del puesto de Fuenlabrada de los Montes, el día 11 del corriente mes, a los gitanos Ramón Lobato Silva, Antonio Vargas Vega, Agustín Ramirez Molina y Manuel Giménez Molina, que han declarado las hurtaron la noche del 7 al 8 último, de una dehesa próxima a Talavera de la Reina, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, ofrecerles las acciones de ley, de que reconozcan dichas caballerías y les sean entregadas una vez acrediten su preexistencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Semovientes ocupados

Una yegua de 4 años, castaña clara, próximo a la marca, con pelos blancos en el lomo, mataduras en las caderas y hierro confuso en la nalga derecha.

Una burra de 5 años, blanca oscura, con cinta negra en la cruz y lomo, próximo a la marca.

Otra de 4 años, rucia oscura, con pelos blancos en los costillares, cara blanca y menos de la marca.

Otra de 3 a 4 años, rucia oscura, pelos blancos en los costillares, bociblanca y menos de la marca, y

Un burro cerrado, castaño oscuro, con lunar blanco en los costillares, bociblanco y próximo a la marca.

Dado en Herrera del Duque a 15 de Marzo de 1928.—Antonio Villa.—El Secretario, firma ilegible.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital